

ORDENANZA No. 3- GADMQ – 2014

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
QUIJOS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias de los gobiernos municipales, dentro de ellas, está la estipulada en el numeral 5 del Art. 264, que dice: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades municipales urbanas por la construcción de cualquier obra pública municipal, genera la obligación de sus propietarios de pagar la contribución especial de mejoras, sean éstos personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna, más que para aquellas propiedades que hubieren sido catalogadas como monumentos históricos.

Que, la inversión que demanda la ejecución de las obras públicas es para beneficio de la colectividad y específicamente de las propiedades inmuebles colindantes o situadas dentro de la zona considerada de influencia.

Que, la recuperación de inversiones que debe realizar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, de los bienes inmuebles que han recibido el beneficio real o presuntivo, es mediante el cobro de la contribución especial de mejoras, de conformidad con lo que establecen los artículos del 569 al 593 del CAPITULO V de las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, se requiere establecer formas de recaudación acordes con la situación socio-económica de los habitantes del cantón Quijos.

Que, el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece el pago de la contribución especial de mejoras; de las obras que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, construye varias obras que en si demandan el pago de Contribuciones Especiales de Mejoras.



Que, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Que, los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el beneficio por obra pública se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble resulta colindante con una obra pública, o se encuentre comprendida dentro del perímetro urbano de la ciudad de Baeza y parroquias de Papallacta, Cuyuja, Borja Cosanga y Sumaco.

Que, la recaudación por contribución especial de mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables.

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria.

Que la Constitución de la República ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, es potestad privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 5 y 57 literal, a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR REGENERACIÓN URBANA QUE INCLUYE LA PAVIMENTACIÓN DE AVENIDAS Y CALLES DEL CANTÓN QUIJOS.

Título I

Disposiciones Generales

Art. 1.- De la contribución especial de mejoras a la obra pública.- La Contribución Especial de Mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles urbanos por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la

construcción de la regeneración urbana que incluye la pavimentación de avenidas y calles del cantón Quijos.

Art.- 2.- Materia Imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Quijos por la construcción de la siguiente obra:

- Regeneración urbana que incluye la pavimentación de avenidas y calles del cantón Quijos.

Art. 3.- Hecho Generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determina la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Art. 4.- Carácter real de la Contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de catastro, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal, actualizado, antes de la iniciación de la obra a la que se refiere esta Ordenanza.

Art. 5.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarios de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señalada en el artículo segundo de esta ordenanza;

Art.- 6.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera por medio de la Sección de Tesorería; Rentas, Avalúos y Catastros.

Art. 7.- Base Imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de la respectiva obra, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción prevista en ésta ordenanza:

Título II

Costos, Títulos y Destino de las Contribuciones Especiales.

Capítulo I

Costos de la Contribución y Emisión de los Títulos de Crédito.

Art. 8.- Determinación del costo de la Contribución.-Para determinar el valor de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:



- a) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración directa de la Municipalidad de Quijos que comprenderá: Movimiento de tierras, afirmado, adoquinado, readoquinado, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- b) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del diez por ciento del costo total de la obra; y,
- c) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte de la Municipalidad;

Los costos de la obra determinada en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la administración municipal, el mantenimiento y depreciación de las obras.

Art. 9.- Límite de la Contribución Especial.- El monto total de éste tributo no excederá del cincuenta por ciento del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación de la contribución especial.

Art. 10.- Subdivisión de débitos.- En caso de urbanización, lotización, parcelación o cualquier forma de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios podrán solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito de pago.

Art. 11.- Ejecución de Obras por Etapas.- Cuando la obra se ejecute por etapas, tramos o partes, se cobrará la contribución especial conforme al avance de la obra.

Art. 12.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro por el área de Avalúos y Catastros, con los datos del costo de la obra terminada, la Municipalidad, procederá a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y emitirá los títulos de crédito correspondientes. La Tesorera o el Tesorero Municipal, serán custodios de los títulos de crédito y se harán cargo de su recuperación.

Art. 13.- Requisitos del Título de Crédito.- El título de crédito contendrá los requisitos señalados en el art. 151 de Código Tributario.

Capítulo II

Cobro y Destino de la Contribución Especial de Mejoras.

Art. 14.- Forma de cobro.- La forma de cobro de la contribución será directa, con títulos de crédito individuales, emitidos por el departamento Financiero a través de la jefatura de rentas.

Art. 15.-Época de pago.-El pago del título de crédito será anual, pudiendo el contribuyente solicitar a la máxima autoridad un convenio de pago mensual, trimestral o semestral.

El cobro de los títulos de créditos emitidos por la jefatura de rentas se iniciara a recaudar al principio de cada ejercicio fiscal.

El plazo para el cobro de esta contribución especial de mejoras será de hasta 15 años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios o con otras fuentes de financiamiento.

El plazo se contará después de la Recepción Definitiva de la Obra; siendo éste el período máximo para que, todas las dependencias involucradas emitan los informes y las certificaciones correspondientes para la emisión de los títulos de crédito al inicio de cada ejercicio fiscal.

La Direcciones inmersas en el proceso para el cobro de este tributo coordinarán y vigilarán estas actuaciones, bajo su responsabilidad. **La falta de la emisión de los títulos de crédito, será considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios.**

Una vez emitidos los títulos de créditos de cada ejercicio fiscal y al cumplirse el plazo máximo de pago del mismo periodo, los títulos de créditos emitidos se cobrarán por la vía coactiva y con los intereses por mora tributaria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario.

Art. 16.- Copropietarios o Coherederos.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, la Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento de pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.



